

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00214-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: NANCY MARÍA ESCOBAR RAMOS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES)

Valledupar, 11 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informando que la presente demanda fue devuelta en auto anterior y luego de vencido el término establecido para corregir los yerros puestos de presente, la parte demandante allegó a este Juzgado la subsanación de demanda, como se puede comprobar en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional de este despacho.

Finalmente, dejo constancia de que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00214-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: NANCY MARÍA ESCOBAR RAMOS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES)

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: 20001310500120220021400

Valledupar, 12 de octubre de 2022

AUTO

Se decide respecto de la subsanación de demanda presentada por NANCY MARÍA ESCOBAR RAMOS.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 22 de agosto de 2022, notificado en estado electrónico N°92 del 23 de agosto de 2022, este despacho devolvió la demanda indicando los errores, con el fin de que la parte demandante la corrigiera en el término de 5 días, so pena de ser rechazada.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente digital, se observa que, el 10 de octubre de 2022, el demandante presentó escrito de subsanación de la demanda, sin embargo, advierte el despacho que, ésta fue allegada de manera extemporánea, pues el término establecido para corregir los defectos señalados vencía el 30 de agosto de 2022.

En consecuencia, es del caso proceder a rechazar la demanda, de conformidad con el Art. 28 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con el Art. 90 del Código General del Proceso, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, que dice que, si no se subsanan las falencias de la demanda, será rechazada.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

RESUELVE:

Rechazar la demanda presentada por NANCY MARÍA ESCOBAR RAMOS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) y LENIS QUINTERO JAIME, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Deysi Hernández Santiago

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No 120 del 13 de octubre de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO